 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200077381* Radicado: 20261200077381 Fecha: 16-06-2026 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., martes 16 de junio de 2026

Señor (a)
ANONIMO

[Redacted]

Bogotá

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120100582 del 09 de junio de 2026 - SDQS-BTE 3673432026– Intervención *carrera 13 A # 96 -36*.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(*...DENUNCIA INTERVENCIÓN EN ANDÉN Y VÍA PÚBLICA HUECO EN EL ANDÉN Y VÍA PÚBLICA NO HAY PASO PARA LOS PEATONES SIN LICENCIA DEL IDU, RIESGO INMINENTE PARA LOS TRANSEÚNTES DEL SECTOR. EN LA CARRERA 13 A # 96 -36, BOGOTÁ. EN LAS NARICES O EN SEGUIDA DE LA CURADURÍA URBANA DOS DE BOGOTÁ CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ILEGALES, FRAUDULENTOS. RIESGO EN MURO AL LADO DE LA CURADURÍA A PUNTO DE COLAPSAR. (...)*)” (sic), se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), revisó la dirección correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la Entidad, observando lo siguiente:


Localidad: No. 2 – CHAPINERO // Unidad de planeación local (UPL): CHICO LAGO

PK	CIV	VIA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
142190	2000159	KR 13A	CL 96	CL 97	LO	PK no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
8297	2000159	KR 13A	CL 96	CL 97	LO	PK no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

PK: Código de Identificación / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo correspondiente a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dicho segmento en este momento.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Chapinero** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre el tramo de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200077381* Radicado: 20261200077381 Fecha: 16-06-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

“(...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 17 / mes 06 / año 2026, y se desfija el “día” 23 / “mes” 06 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía local de chapinero - Kr 13 #54-74 - rad 20261120100582
 : Instituto de desarrollo urbano IDU - CI 22 #6 – 27 rad 20261120100582

Documento 20261200077381 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 17-06-2026 12:29:43
Revisó:	ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - andres.lozano@umv.gov.co
Proyectó:	VÍCTOR MANUEL INFANTE REYES - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - victor.infante@umv.gov.co
 d6351bfdae73356b83f46f3d6ea59fcf54637762b88a791896c6c4b9826fdac1 Código de Verificación CV: 8ca50 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

i